

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02482

Se rechaza la cesión de derechos litigiosos allegada por la parte demandante al correo institucional el 18 de agosto de 2021, dado que mediante dicho contrato se transmite un derecho incierto sobre el cual recae el interés de las partes en el proceso (art. 1969 C.C.), mientras que en el juicio ejecutivo, el cual es el que aquí se adelanta, ya existe un derecho cierto.

También se rechaza la cesión de crédito aportada por el extremo ejecutante en la misma oportunidad, por cuanto el proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto de 30 de junio de 2021, providencia que se encuentra ejecutoriada (art. 302 del C.G.P.), además no se acreditó la calidad de Fiduciaria Central S.A. como vocera del Fideicomiso Activos Remanentes – Estrategias en Valores S.A. Estraval en Liquidación Judicial como medida de intervención.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-140 de 20 de agosto de 2021.